

Bogotá D.C., 19 de septiembre de 2019
SDM-SC-205457

Señor (a):
PEDRO IGNACIO BELTRAN BORBON
 CARRERA 68 A N°24-93 SUR 3° PISO
 BARRIO CARVAJAL
 CIUDAD

472	Motivo de Devolución	Desconocido	☒	No Existe Número
		Rechazado		No Declarado
		Completado		No Declarado
		Faltando		Asignado Clausurado
		Fuente Única		
Fecha de Emisión No Recibo		Fecha de Recibo No Recibo		
Número de la Devolución 001 000 0000		Nombre del distibuidor 001 000 0000		
Dirección del Distribuidor 001 000 0000		Observaciones 001 000 0000		

REF: RTA--SDM-243798

Respetado(a) señor(a) **BELTRAN**, cordial saludo:

En atención al radicado de la referencia, y con el fin de dar respuesta a su solicitud es importante aclarar que existe un procedimiento **especial y preferente** de notificación de los comparendos electrónicos señalado en la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, artículo 137 que contempla el envío de los comparendos electrónicos a la dirección registrada del último propietario de vehículo, en los casos en que la infracción es detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor, así:

"En los casos en que la infracción fuere detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor el comparanda se remitirá a la dirección registrada del último propietario del vehículo". (Subrayado fuera de texto).

Con fundamento en lo anterior, el Comparendo N° 11001000000022778560 del 01/09/2019, fue remitido a la dirección que se encontraba reportada en el Registro Distrital Automotor (R.D.A.), y suministrada por Servicios Integrados para la Movilidad (SIM), para la fecha de la imposición del comparendo en mención y que corresponde a: DG 40 G SUR N°72 J 40 de BDGOTA.

Información Conductor		
Identificación	Documento	Expedida en
C79295011	CÉDULA DE CIUDADANO	BOGOTÁ
Nombres	Apellidos	
PEDRO IGNACIO	BELTRAN	
Fecha	Sexo	Teléfono
1964-01-17	M	4775522
Ciudad	País	
BOGOTÁ	COLOMBIA	
Dirección		
DG 40 G SUR No. 72 J - 40		

la devuelto por la causal "**DIRECCION ERRADA**", hecho que no es atribuible a esta administración. **dicha**
ción se encuentra errada va que no cuenta con número de casa, al marco de competencia de la
istración, de acuerdo al decreto 615 de 2011. "**Por medio del cual se establecen los criterios generales para la**
cción de la nomenclatura en el Distrito Capital, y se dictan otras disposiciones".

9 No. 37-35

649400

Providadqota.gov.co

Linea 195

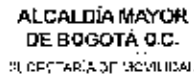
BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

Requirements

התאחדות

Centro Administrativo
 Dirección: Calle 13 N° 11 - 35
 Ciudad: Bogotá D.C.
 Departamento: Bogotá D.C.
 Código postal: 111511000
 Email: ycg@3587.co

General Manager: Scott
 Director: ...
 Assistant: ...
 Assistant: ...
 Assistant: ...



Artículo 2º. - Definiciones. Para efectos de la asignación o modificación de la nomenclatura en Bogotá, Distrito Capital, se adoptan las siguientes definiciones:

$$\{.. \}$$

3. **Nomenclatura Domiciliaria:** Identificador alfanumérico único asignado a un predio. Se tipifica como principal, secundaria o incluye. Consta de dos partes: la nomenclatura vial principal y la placa domiciliaria. Esta última está conformada por el número de la vía generadora y el número que representa la distancia aproximada en metros del eje generador "o de referencia" al acceso del predio, ajustándose a número par o impar correspondiente. En el caso de requirirse, tiene un tercer componente dentro del lote que identifica el interior, mejora o unidades en propiedad horizontal.

4. Nomenclatura Principal: Es la nomenclatura domiciliaria asignada al acceso principal de un predio.

5. Nomenclatura Secundaria: Es la nomenclatura domiciliar asignada a los accesos de un mismo predio, localizados sobre la misma vía de la nomenclatura principal.



SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.066.517.9
POSTEPPR93



Destino: [Redacted]
Código de origen: 01148887

País de destino: [Redacted]

País de origen: 14012014 00 00 00

YGT157R0965CO

1111 608	Estimado	Remisor: [Redacted] Dirección: [Redacted] Código: 00007A D.C.	Destinatario: [Redacted] Dirección: [Redacted] Código: 00007A D.C.	País de destino: [Redacted] País de origen: [Redacted]	País de destino: [Redacted] País de origen: [Redacted]	País de destino: [Redacted] País de origen: [Redacted]	País de destino: [Redacted] País de origen: [Redacted]
		Comentarios: [Redacted]					

Destino: [Redacted]
Código de origen: 01148887

País de destino: [Redacted]

País de origen: 14012014 00 00 00

YGT157R0965CO

Destino: [Redacted]
Código de origen: 01148887

País de destino: [Redacted]

País de origen: 14012014 00 00 00

YGT157R0965CO

Destino: [Redacted]
Código de origen: 01148887

País de destino: [Redacted]

País de origen: 14012014 00 00 00

YGT157R0965CO

Destino: [Redacted]
Código de origen: 01148887

País de destino: [Redacted]

País de origen: 14012014 00 00 00

YGT157R0965CO

Destino: [Redacted]
Código de origen: 01148887

País de destino: [Redacted]

País de origen: 14012014 00 00 00

YGT157R0965CO

Destino: [Redacted]
Código de origen: 01148887

País de destino: [Redacted]

País de origen: 14012014 00 00 00

YGT157R0965CO

Destino: [Redacted]
Código de origen: 01148887

País de destino: [Redacted]

País de origen: 14012014 00 00 00

YGT157R0965CO

Destino: [Redacted]
Código de origen: 01148887

País de destino: [Redacted]

País de origen: 14012014 00 00 00

YGT157R0965CO

Destino: [Redacted]
Código de origen: 01148887

País de destino: [Redacted]

País de origen: 14012014 00 00 00

YGT157R0965CO

Destino: [Redacted]
Código de origen: 01148887

País de destino: [Redacted]

País de origen: 14012014 00 00 00

YGT157R0965CO

Destino: [Redacted]
Código de origen: 01148887

País de destino: [Redacted]

País de origen: 14012014 00 00 00

YGT157R0965CO

Destino: [Redacted]
Código de origen: 01148887

País de destino: [Redacted]

País de origen: 14012014 00 00 00

YGT157R0965CO

Destino: [Redacted]
Código de origen: 01148887

País de destino: [Redacted]

País de origen: 14012014 00 00 00

YGT157R0965CO

Destino: [Redacted]
Código de origen: 01148887

País de destino: [Redacted]

País de origen: 14012014 00 00 00

YGT157R0965CO

Destino: [Redacted]
Código de origen: 01148887

País de destino: [Redacted]

País de origen: 14012014 00 00 00

YGT157R0965CO

Destino: [Redacted]
Código de origen: 01148887

País de destino: [Redacted]

País de origen: 14012014 00 00 00

YGT157R0965CO

Destino: [Redacted]
Código de origen: 01148887

País de destino: [Redacted]

País de origen: 14012014 00 00 00

YGT157R0965CO

Destino: [Redacted]
Código de origen: 01148887

País de destino: [Redacted]

País de origen: 14012014 00 00 00

YGT157R0965CO

Destino: [Red

En vista de no ser posible la entrega a su destinatario, pese a haber sido remitido en término y en aras de garantizar el debido proceso, derecho a la defensa y contradicción, se acudió al Aviso, como otro medio de notificación que la ley ha dispuesto, en donde la Secretaría de Movilidad a través de su página web www.movilidadbogota.com y además en un lugar visible de la Entidad, da aviso a quienes fueron objeto de imposición de comparendos electrónicos y que no recibieron en su domicilio dicha orden de comparecencia, cumplido así con lo normado.

COMPARENDO	RESOLUCION
11001000000022778560	RESOLUCION AVISO 114 DEL 2019-01-29 NOTIFICADO 05/02/2019

Una vez cumplido el término legalmente establecido, con el fin de resolver su responsabilidad contravencional, se dio aplicación al artículo 136 de la Ley 769 de 2002, reformado por la Ley 1383 de 2010 en su artículo 24, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 que a su tenor literal indica: "...la autoridad de tránsito, después de treinta (30) días calendario de ocurrida la presunta infracción, seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en

AC 13 No 37 - 35

Tel: 3649400

www.movilidadboqota.gov.co

info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

estrados...". Por lo tanto, el día 03/14/2019 la autoridad de tránsito profirió la Resolución No. 207238 mediante la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito a el (la) señor(a) **PEDRO IGNACIO BELTRAN BORBON**, la cual fue notificada en estrados y se encuentra debidamente ejecutoriada.

COMPARENDO	RESOLUCION
11001000000022778560	Resolución N. 207238 del 03/14/2019

Por lo tanto, esta Subdirección concluye que el señor(a) **PEDRO IGNACIO BELTRAN BORBON** fue notificado en debida forma y el proceso contravencional surtido, cumplió cabalmente con los requisitos que la ley ha dispuesto para ello. Por lo que no encuentra fundamento alguno para reuocar el acto administrativo en comento.

De la notificación dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la imposición del comparendo y la vulneración al debido proceso, me permito precisar que el artículo 135 de la Ley 769 de 2012, modificado por el artículo 22 de la Ley 1383 de 2013, dispone:

"Artículo 135 "... las autoridades competentes podrán contratar el servicio de medios técnicos y tecnológicos que permitan evidenciar la comisión de infracciones o contravenciones, el vehículo, la fecha, el lugar y la hora. En tal caso se enviará por correo dentro de los tres (03) días hábiles siguientes la infracción y sus soportes al propietario, quien estará obligado al pago de la multa"

Como consecuencia de lo anterior, debe tener en cuenta que la obligación de la administración es enviar la orden de comparendo dentro de los tres (3) días siguientes a su imposición mas no, que dicho termino sea el que deba utilizarse para el tiempo en el que deba surtirse la notificación

Ante la solicitud de REVOCATORIA DIRECTA de la(s) orden(es) de comparendo(s) mencionado(s) propuesta en su escrito, le indico que al respecto el Consejo de Estado, Sección Quinta, Ponencia de la Dra. Susana Buitrago Valencia, en providencia del 22 de enero de 2015, radicación 11001-03-15.000-2013-02588-01(AC), se pronunció sobre el particular en la siguiente forma:

"La orden de comparendo corresponde a la citación para que el presunto infractor acuda a la autoridad con el fin de pagar la sanción derivada de dicha violación o a su discusión en audiencia pública en la que se podrá solicitar práctica de pruebas, la que, por su parte, culmina mediante fallo absolutorio o sancionatorio que se notifica en estrados"

Así las cosas, se entiende que la(s) orden(es) de comparendo(s) no es(son) un Acto Administrativo, sino un simple trámite por medio del cual se conmina, al presunto infractor y/o propietario del vehículo objeto de la infracción, a que comparezca ante la autoridad de tránsito y en **AUDIENCIA PÚBLICA** acepte la comisión de la infracción o en su defecto si no está de acuerdo con la misma, exponga las razones por las cuales impugna y si lo desea aporte o solicite las pruebas que estime necesarias. De allí se desprenderá el acto administrativo que lo absolverá o declarará contraventor.

La figura jurídica de revocatoria directa únicamente procede contra los Actos Administrativos, los cuales podrán ser revocados siempre que se configure una de las causales señaladas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y que a su tenor contempla:

"Artículo 93 Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedidos o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona

Por lo expuesto se observa que el procedimiento adelantado por parte de esta Entidad reviste de legalidad, y por ello el acto administrativo que lo (a) declaró contraventor(a) por la infracción de la que da cuenta la(s) orden(es) de comparendo(s) Nro.(s). 11001000000022778560 del 01/09/2019, a la fecha no se encuentra dentro de las causales para aplicar la Revocación Directa.

En cuanto a su manifestación donde desea ser EXONERADO del comparendo controvertido, es necesario exponer que esa decisión es adoptada únicamente al interior de un proceso contravencional adelantado mediante audiencia pública, conforme al Artículo 136 del C.N.T.T. modificado por el Artículo 205 del Decreto 519 de 2012, el cual se debió de apertura personalmente dentro de los once días hábiles siguientes a la notificación del comparendo. Textualmente la norma reza:

"(...) Si el inculcado rechaza la comisión de la infracción, deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que éste decrete las pruebas conducentes que lo sean solicitadas y las de oficio que considere útiles.

Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del comparendo, la autoridad de tránsito, después de treinta (30) días calendario de ocurrida la presunta infracción, seguirá el proceso entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados.

En la misma audiencia, si fuere posible, se practicarán las pruebas y se sancionará o absolverá al inculcado. Si fuere declarado contraventor, se le impondrá el cien por ciento (100%) de la sanción prevista en la ley. Los organismos de tránsito de manera gratuita podrán celebrar acuerdos para el recaudo de las multas y podrán establecer convenios con los bancos para este fin. El pago de la multa a favor del organismo de tránsito que la impone y le comparecencia, podrá efectuarse en cualquier lugar del país."

Frente a la CADUCIDAD la cual solicita que sea declarada la acción respecto de los comparendos relacionado en su escrito, se indica que:

COMPARENDO	FECHA	RESOLUCIÓN DE FALLO
11001000000022778560	01/09/2019	N. 207238 del 03/14/2019

Una vez verificado su escrito encontramos que el artículo 161 del C. N. T modificado por el artículo 11 de la ley 1843 reza lo siguiente:

Caducidad. *"La acción por contravención de las normas de tránsito, caduca al año (1), conitado a partir de la ocurrencia de los hechos que dieron origen a ella. En consecuencia, durante este término se deberá decidir sobre la imposición de la sanción, en tal momento se entenderá realizada efectivamente la audiencia e interrumpida la caducidad"*

Por tanto, en la audiencia se hacen las siguientes consideraciones, situación que lleva a confirmar en su totalidad la decisión recurrida en la misma, respecto de los comparendos ya mencionados. Se pudo establecer que el Comparendo N° 11001000000022778560 del 01/09/2019 en la que fue notificada en estrados. Quedando en firme y debidamente ejecutoriada las resoluciones que la declaran contraventor así:





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Nombre: PEDRO IGNACIO BELTRAN BORBON

Año	No.	Cod.	Descripción	Inicio	Vencimiento
2019	207233	2	AUDIENCIA PÚBLICA	02/13/2019	03/13/2019
2019	207238	3	FALLO	03/14/2019	

Ahora bien, y con respecto a revocar los MANDAMIENTOS DE PAGO y la TERMINACIÓN DE LA ACTUACIÓN DE COBRO, resulta relevante indicar que su petición fue trasladada por competencia, a la Dirección de Gestión de Cobro a través de oficio SDM-SC- 205457 esto con el fin de que se dé respuesta en derecho, de acuerdo a lo preceptuado en el Artículo 21 de la Ley 1437 del 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

"...Artículo 21. Funcionario sin competencia. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, e dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remitido al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente."

Respecto a la NULIDAD propuesta en su escrito, le informo que no concierne a esta Secretaría, ya que de conformidad con las funciones de la Secretaría Distrital de Movilidad establecidas en el Decreto 672 de 2018, no somos competentes para conocer sobre este tipo de acciones, la cual debe ser presentada ante la Jurisdicción Contenciosa, pues nuestra competencia está dada a pronunciarse sobre la conducta contravencional

Con relación a la NOTIFICACIÓN POR OTROS MEDIOS como el correo electrónico o vía celular, le indicamos que, como primera medida, esta no es obligatoria, toda vez que para la notificación de comparendos electrónicos, existe un procedimiento especial y preferente señalado en la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, artículo 137, así mismo el artículo 56 de la ley 1437 de 2011, establece que, para que se pueda surtir la notificación por correo electrónico debe existir una autorización por parte del interesado, razón por la cual para el caso de la notificación de comparendos electrónicos no se agota este tipo de notificación.

Así las cosas, para que esta situación no se presente, se exhorta al peticionario, para que realice las modificaciones y/o actualizaciones. Lo anterior se encuentra regulado en la ley 1843 de 14 julio de 2017 artículo 8 parágrafo 3, que reza:

"Será responsabilidad de los propietarios de vehículos actualizar la dirección de notificaciones en el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, no-hacerle implicará que la autoridad enviará la orden de comparendo a la última dirección registrada en el RUNT, quedando vinculado al proceso contravencional y notificado en estrados de las decisiones subsiguientes en el mencionado proceso. La actualización de datos del propietario del vehículo en el RUNT deberá incluir como mínimo la siguiente información: a) Dirección de notificación; b) Número telefónico de contacto; c) Correo electrónico; entre otros, los cuales serán fijados por el Ministerio de Transporte"

En consecuencia, se evidencia que no se ha vulnerado el derecho al debido proceso administrativo, toda vez que se han seguido los actos y procedimientos establecidos en la ley y los reglamentos, no desconociendo de manera alguna las garantías reconocidas a los administrados siendo las notificaciones inherentes al principio de publicidad que rige las actuaciones de la administración y constituyen los mecanismos idóneos para dar a

AC 13 No. 37 - 35

Tel: 3649400

www.movilidadbogota.gov.co

info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

conocer a los intervinientes las decisiones de la administración.

Por consiguiente, no es posible acceder favorablemente a su solicitud, y por ello debe tener en cuenta que los términos para impugnar el comparendo y acceder a los descuentos con la realización del curso pedagógico ya están vencidos, sin embargo, podrá acogerse al beneficio del descuento de intereses moratorios, de conformidad a lo establecido por la Ley 1943 de diciembre de 2018, el Acuerdo Distrital 737 de 2019 de la Alcaldía Mayor de Bogotá y el Decreto 273 del 16 de mayo de 2019, de la siguiente manera:

PORCENTAJE DE DESCUENTO DE INTERESES MORATORIOS	FECHA MÁXIMA DE PAGO
Cincuenta por ciento (50%)	31 de octubre de 2019

Lo anterior, podrá ser consultado a través de los distintos canales de comunicación: Página web www.movilidadbogota.gov.co, Línea 195, Sistema Distrital de Quejas y Soluciones – “Bogotá Te Escucha” y Guía de Trámites y Servicios o ingresando al siguiente link: <https://www.movilidadbogota.gov.co/web/abc-del-descuento-en-intereses-por-comparendos-en-mora>.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud

“Bogotá, mejor para todos”

DIANA CAROLINA CASTILLO MOSQUERA
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

IMPRESO EN: XIMENA RODRIGUEZ CORTES - ABOGADO 30M



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Bogotá D.C., 19 de septiembre de 2019
SDM-SC- 205457

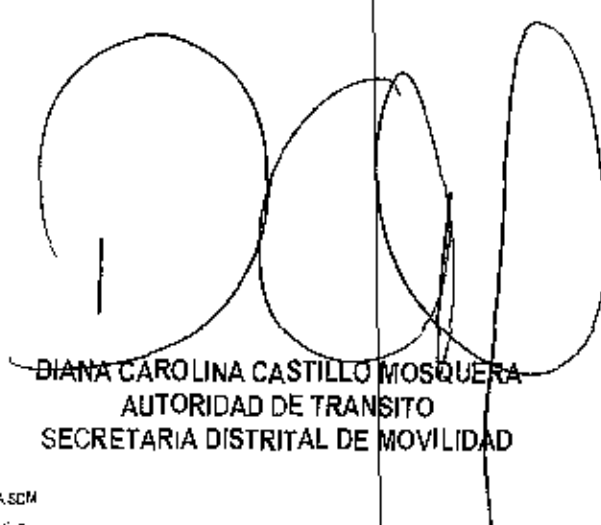
Doctora:
IVY JDHANA SEPULVEDA AGUIRRE
Directora de Gestión de Cobro
Secretaría Distrital de Movilidad
E. S. D.

REF: REMISION RADICADO SDM 243798

De manera atenta, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 21 de la Ley 1437 del 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, remito en 7 folios el oficio de la referencia, contentivo de la solicitud revocatoria del mandamiento de pago y terminación de actuación de cobro, impetrada por el (la) señor (a): **PEDRO IGNACIO BELTRAN BORBON**, por ser tema de su competencia.

Finalmente, es importante resaltar que al peticionario ya se le brindo respuesta en cuanto a los puntos de nuestra competencia.

"Bogotá, mejor para todos"



DIANA CAROLINA CASTILLO MOSQUERA
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

5 Faltas

PROYECTO: XIMENA ROJAS CORTÉS - ABOGADA SDM
Anexo: Copia del derecho de petición en (7) folios

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 14858

(RESPUESTA A PETICION)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICIÓN N°. / PETICIONARIO	SDM-243798/ PEDRO IGNACIO BELTRAN BORBON
RESPUESTA N°.	SDM-SC-205457 del 19 DE SEPTIEMBRE DE 2019

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTICULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LUEGO DE HABERSE REALIZADO EL ENVIO CORRESPONDIENTE A LA DIRECCION REGISTRADA POR EL PETICIONARIO, ESTA FUE OBJETO DE DEVOLUCION POR LA CAUSAL (NO EXISTE). POR LO TANTO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 09 DE DICIEMBRE DE 2019, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) Notificación, citación y comunicación de Actos Administrativos / subdirección de contravenciones / Derechos de Petición / Avisos Y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Calle 13 N° 37-35, Piso 10

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considero legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (5) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-243798

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 09 DE DICIEMBRE DE 2019 A LAS 7:00:00 AM POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 13 DE DICIEMBRE DE 2019 A LAS POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN

Proyectó y elaboró: YURLEY VERGEL V. Apoyo administrativo-Subdirección de Contravenciones de Tránsito

FIRMADO POR:

ORIGINAL FIRMADO POR AUTORIDAD
DE TRANSITO. DIANA CAROLINA
CASTILLO MOSQUERA